Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6097/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6097/2023

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 23/11/2023

Palabras clave: Datos, personas beneficiarias, programas, Mejoramiento de Vivienda.

Solicitud

Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de personas beneficiarias de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades para el ejercicio fiscal 2023, de la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Respuesta

El sujeto obligado, indicó entre otras cosas que el programa, denominado "*Programa de Mejoramiento de Vivienda*", actualmente vigente, aplica para las 16 alcaldías, y que hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de ayudas de beneficio social.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información

Estudio del caso

El sujeto obligado remitió una respuesta complementaria fundando y motivando su imposibilidad para hacer entrega de la información requerida. Sin embargo, esta no fue notificada adecuadamente a la parte recurrente.

Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta y **SOBRESEER** el elemento que impugna la veracidad.

Efectos de la Resolución

Deberá de hacer del conocimiento del particular el contenido de la repsuesta complementaria y anexo correspondiente por el medio elegido.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6097/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **REVOCAR** la respuesta emitida por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090171423001567 y SOBRESEER** el elemento que impugna la veracidad**.**

CONTENIDO

ANTECEDENTES 4
I. Solicitud..... 4
II. Admisión e instrucción. 4
CONSIDERANDOS 4
PRIMERO. Competencia. 24
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. 25
TERCERO. Agravios y pruebas. 26
CUARTO. Estudio de fondo. 27
QUINTO. Orden y cumplimiento. 41
R E S U E L V E 42

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090171423001567**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> *Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades.*
>
> *Lo anterior para el ejercicio fiscal 2023 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que, para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud, pero haya significado la aplicación de dinero publico de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas..." (Sic).*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha dieciocho de septiembre hizo del conocimiento de la persona recurrente la ampliación del plazo para dar atención a la solicitud. Posteriormente en fecha veintiséis de septiembre hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Oficio CPIE/UT/002151/2023 de fecha veinticinco de septiembre, Emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

"…
…

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, ***Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda****, a través del oficio DG/DEPFPV/001299/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: "unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A: Madero",* ***no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.***

Por otra parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, ***Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/001084/2023****, señaló que con respecto al ejercicio fiscal 2023, la Coordinación a su cargo contaba con el programa, denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda",* ***el cual se encuentra actualmente vigente y aplica para las 16 alcaldías de esta Ciudad, y hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social.***

Asimismo, señaló que respecto a las Reglas de Operación aplicables para el ejercicio 2023, dentro del portal con que cuenta este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá consultar y descargar las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, a través del siguiente link electrónico: https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media!ROPS/ReglasOperacion20l8.pdf No obstante lo anterior, se ponen o su disposición en formato electrónico las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera (2018), vigentes en el 2023.

Asimismo, ***señaló que respecto de su información tal como la requiere, y una vez analizada determinó que la misma no corresponde a información pública, toda vez que contiene Datos Personales, mismos a los que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares y/o su representante a través del consentimiento expreso****, motivo por el cual, no puede proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:*

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

> *"Artículo 186. Se considera información confidencial lo que contiene datos personales concernientes o uno persono identificado o identificable.*
>
> *Lo información confidencial no estará sujeto o temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso o ello los titulares de lo mismo, sus representantes y los personas servidoras públicos facultados para ello ... "*
>
> *"Artículo 191. Poro que los sujetos obligados puedan permitir el acceso o información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de lo información.*

…"(Sic).

Además, el Sujeto Obligado Anexo las REGLAS DE OPERACIÓN Y POLITICAS DE ADMINISTRACION CREDITICIA FINANCIERA DEL INVI 2018 como se ejemplifica en las siguientes imágenes

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de septiembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Conforme la solicitud, se requirió del INVI "el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades", si bien la respuesta señala que la información contiene datos personales, la protección de éstos se ve limitada, ya que conforme lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentos de la Ciudad de México en su Título Quinto, artículo 122, fracción II, inciso r), señala lo siguiente como parte de los obligaciones de transparencia de ese Instituto como sujeto obligado: "r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de lo persono física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada uno de ellos, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.*
- *No es posible verificar la veracidad de la información proporcionada, ya que le Instituto no reporta montos ni beneficiarios, además que reporta los mismos 13 créditos para un periodo de 13 años.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiocho de septiembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El tres de octubre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6097/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El doce de octubre, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **CPIE/UT/002308/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia en los siguientes términos**:**

"…
…

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el tres de octubre del año en curso.

Con relación a la solicitud de información requerida, se comunica que la misma fue realizada por el solicitante de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se generó el correspondiente Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública en el sistema SISAi 2.0.

A través de la solicitud en mención se requirió lo siguiente:

(Se transcribe solicitud de información)

*En este orden de ideas y con base en el principio de buena fe se otorgó respuesta a la solicitud del hoy quejoso por medio del oficio **CPIE/UT/002151/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023**, mismo que a su vez se conformó con la respuesta otorgada por la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, por lo cual la mencionada respuesta originaria se entregó en los siguientes términos:*

(Se transcribe respuesta inicial)

La respuesta otorgada fue debidamente notificada en tiempo y forma al solicitante a través de una cuenta de correo electrónico por haber sido este el medio elegido para recibir notificaciones durante el procedimiento y descargada del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión cuyos agravios señaló lo siguiente:

(Se transcribe inconformidad con la solicitud de información)

ALEGATOS

A fin de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a través del oficio CPIE/UT/002239/2023 dirigido a la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, para que proporcionara los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

En ese sentido, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda a través del oficio DEO/CMV/001130/ 2023, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio CPIE/UT/002239/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, a través del cual envía RECURSO DE REVISÓN con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6097/2023, mismo que fue notificado a este Instituto o través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI} de la Plataforma Nocional de Transparencia, por porte del Instituto de Transparencia, Acceso o lo Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentos de lo Ciudad de México, por lo que solicita se dé atención o los agravios que manifiesta el particular, respecto de la respuesta de la solicitud de información con folio 090171423001567, a través de lo cual se solicitó:

"Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas

de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2023 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas" (SIC)

Sobre el particular, me permito informar a usted que esta Coordinación a mi cargo dio respuesta a dicha solicitud mediante oficio DEO/CMV/001084/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, por el que se hace del conocimiento de la persona peticionaria que no se puede proporcionar la información solicitada consistente en "nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda, para el ejercicio 2023 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero", en razón que al tratarse de financiamientos recuperables, los cuales son pagados con recursos propios de las personas acreditadas, son considerados como información confidencial y patrimonial, por lo tanto al vincularse el nombre completo y domicilio en los términos requeridos, no se permite realizar el debido procedimiento de disociación respecto de la información solicitada, por lo que el particular deberá contar con las autorizaciones de los titulares de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Así mismo, de conformidad con el artículo 67, fracción IV, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

México en la Categoría de Datos Personales, señala lo que se considera como Dato Patrimonial, el cual dice lo siguiente:

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;"

Por lo anterior, es importante comentar que el solicitante debe considerar que el artículo 122, fracción 11, inciso r 124, fracción VI de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es aplicable a los padrones de los Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos y no en los casos de créditos recuperables, el cual dice lo siguiente:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
Fracción II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: (...)

Inciso r.- Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de fas personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

Artículo 124.-Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción VI.- En el caso de fa información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

Adicionalmente a lo antes manifestado, le comento que en el ejercicio 2023 no se ha reportado crédito alguno para Unidad Territorial fraccionamiento Villas de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Con relación a los Programas Sociales de Ayudas de Beneficio Social, estos son considerados como financiamientos no recuperables y para Unidad Territorial del fraccionamiento Villas de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, al día de hoy no se reporta otorgamiento alguno, por lo que en caso de existir Ayudas de Beneficio Social autorizadas en este último trimestre del 2023, estos estarán reflejadas en el mes de marzo de 2024 en la figo https://www.invi.cdmx.gob.mx/portal!padrones-de-ayudas . de conformidad con los Artículos 34, Fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el cual dice lo siguiente:

Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que accedan a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Fracción II. Publicar en Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el último día hábil la primera quincena del mes de marzo del año en ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabéticos y establecerse en un mismo formato.

Artículo 35.- La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público, en términos del artículo 34 de la esta Ley.

Así como también, por los artículos 56, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el cual dice lo siguiente:

Artículo 56.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegacionales y Entidades de la Administración que tengan a su cargo programas sociales, deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos.

Artículo 57.- Sin restricción alguna será publicada la información de todos los programas sociales con respecto al número de participantes o beneficiarios, su distribución por sexo y grupos de edad, el monto de los recursos asignados y su distribución por unidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Artículo 58.- En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u Órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales: (...)
Artículo 59.- La entidad o dependencia ejecutora del programa será responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley y este Reglamento.

Por lo que respecta a los antecedentes señalados en el numeral OCTAVO del Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual dice:

"OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241, 278 y 279 del código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de fa Ley de Transparencia, a fin de que este Instituto cuente con elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación, se informa al Sujeto Obligado que en cualquier momento se podrá requerir que remita diligencias para mejorar proveer.

Por ello, UNICAMENTE en caso que fa información que se dio en respuesta a la solicitud con folio indicado al rubro, contenga información restringida en su carácter de Confidencial o Reservada, deberá a este Instituto de manera oficiosa a través del correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, vía plataforma Nacional de Transparencia o a través de la Unidad de Correspondencia de este órgano Garante como diligencias para mejor proveer las siguientes según aplique al caso concreto:

- *Acta Integra de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información.*
- *Indique el estado procesal de fa última actuación y remita fas documentales que así fo acrediten.*
- *Remita muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra."*

En este sentido, y una vez que se solicita el Acta de Comité de Transparencia, así como el estado procesal del mismo, me permito comunicar a usted que esta Unidad Administrativa no vio necesidad de someter a Comité de Transparencia la información solicitada en modalidad de Confidencial, toda vez que los argumentos señalados en la respuesta del folio 090171423001567, fueron con base en los artículos 186 y 191 de Ley de Transparencia, *Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se fundamenta de conformidad con la fracción IV, artículo 67 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, referidos con anterioridad.*

Por lo que se refiere a la solicitud de una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que se clasificó mediante la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090171423001561 7, le comento que a la persona solicitante se le manifestó que para el presente ejercicio 2023, no se tiene registro de otorgamiento de créditos recuperables, así como de Ayudas de Beneficio Social para ser ejercidos en la Unidad Territorial en Fraccionamiento Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que en los antecedentes sólo se tiene registro de un total de 13 créditos aprobados, motivo por el cual, además de lo ya fundado, no se está en posibilidad de dar la información requerida

A fin de fundar y motivar adecuadamente los presentes alegatos, es conveniente primeramente citar los preceptos normativos relativos y aplicables al asunto que nos ocupa; mismos que de manera enunciativa y no limitativa, establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello ... "

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Paro los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;"

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular v. en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial...

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre. domicilio. teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio}, así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: Los correspondientes o bienes muebles e inmuebles. información fiscal. historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos ... "

De la normatividad previamente aludida podemos concluir lo siguiente:

***En cuanto al nombre de las personas físicas que conforman un padrón de beneficiarios, es per se un dato personal, aunado a que el solicitante requiere su domicilio exacto de cada uno; tipo de apoyo, inversión total, monto del apoyo e inclusive adeudos pendientes, lo que hace a los individuos identificados o identificables plenamente, ya que el otorgarle la información requerida significaría relacionar a personas física identificadas con información de carácter evidentemente patrimonial**.*

Por otra parte, para atender la solicitud de información pública que nos ocupa, no era posible llevar a cabo un proceso de disociación ni tampoco elaborar una versión pública en términos del artículo 180 de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidencia/es, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Lo anterior en razón a que los nombres de las personas quedan estrechamente vinculados con el domicilio aportado por el solicitante.

Al respecto, si bien es cierto que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con programas sociales como son el Programa de Vivienda en Conjunto, cuyo objetivo es otorgar financiamientos para proyectos de vivienda con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos o en condición de vulnerabilidad; o el Programa de Mejoramiento de Vivienda, que

da apoyo financiero a los procesos de autoadministración y mantenimiento que realizan familias que se encuentran en situación de pobreza; ***ello resulta a través de créditos particulares con esquemas de financiamiento especiales, lo cual no los exime del pago de los mismos****, en tanto que contemplan una garantía real o quirografaria a cargo de los beneficiarios de los programas* ***e inclusive se constituyen garantías hipotecarias sobre las viviendas entregadas****.*

Por lo que, con independencia de que el origen de los inmuebles provenga de un financiamiento obtenido mediante un programa social, ***ello no implica la divulgación de la información relativa a los particulares; pues se trata de información patrimonial vinculada a personas físicas y a la cual únicamente le corresponde acceder a su titular****. Lo anterior en razón a que como se ha mencionado anteriormente,* ***los programas de este Instituto operan a través de créditos****, mismos que los beneficiarios tienen que pagar bajo un esquema de financiamiento previamente acordado e incluso, en ciertas ocasiones* ***los particulares aportan parte de sus recursos*** *para complementar el crédito que se les otorga; por lo que la información relacionada entre el padrón de beneficiarios y el domicilio en el que se otorgan las viviendas es a todas luces Información de carácter patrimonial vinculada a personas físicas y a la cual únicamente le corresponde conocer a sus titulares.*

El solicitante deduce que, al tratarse de recursos públicos, luego entonces, supone que el nombre de las personas que han sido beneficiadas, debería constituir información pública; sin embargo, no menos cierto es, que el objetivo de publicitar los padrones de beneficiarios corresponde a la finalidad de hacer del conocimiento público la cantidad de apoyos que brinda este sujeto obligado y la cantidad de personas que se benefician. Sin embargo, no sé publica el lugar exacto de la aplicación del crédito.

Por eso en el caso concreto se considera que no es posible publicitar los nombres de las personas físicas que reciben créditos para sus viviendas en el fraccionamiento indicado por el particular en su solicitud originaria, ***lo cual implicaría la identificación y asociación plena de los titulares con créditos otorgados por este Instituto, así como de su patrimonio en su caso.***

Lo anterior es así pues como ha quedado asentado, entre los datos que se consideran como personales, se encuentran los patrimoniales, entre los cuales se encuentran los concernientes a los bienes muebles e inmuebles de las personas, así como su información fiscal e historial crediticio o bien, la información concerniente a uno o varios elementos de la identidad física o social de una persona física.

Por otra parte, no escapa a este Instituto que existe la obligación de publicar padrones de beneficiarios sobre los programas a los que se destinan recursos públicos; sin embargo, esta obligación se cumple llevando a cabo un proceso de disociación, dentro de los términos de ley, con la formalidad requerida y de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable.

En ese sentido, este Instituto lleva a cabo la publicación de los padrones de beneficiarios, derivado de los programas denominados "Ayudas de Beneficio Social del Programa de Vivienda en Conjunto", "Ayudas de Beneficio Social del Programa de Mejoramiento de Vivienda" así como el padrón derivado de la acción llamada "Beneficiarios de Ayudas de Renta"

Dicha obligación deviene de diversas disposiciones jurídicas, las cuales constituyen el fundamento legal por el que este organismo debe publicar los padrones de beneficiarios como

una obligación inherente a su decreto de creación, así como a su misión visión y valores. Entre dichas disposiciones principalmente se encuentran las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9
Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación. la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leves y normas respectivas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública. Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, órganos Desconcentrados y Entidades. así como al demás personal que estime necesario, paro definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 54. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta Ley.

La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentra/izado deberá precisar su objeto, fuente de recursos paro integrar su patrimonio, integración del órgano de gobierno ya la forma de nombrar a su titular y sus funciones

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;
II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.
fil. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y
IV. Publicado el padrón unificado de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Controlaría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, ***salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.*** *El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la normatividad aplicable.*
V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 56. Las Dependencias, órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración que tengan a su cargo programas sociales deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 57. Sin restricción alguna será pública la información de todos los programas sociales con respecto al número de participantes o beneficiarios. su distribución por sexo y grupos de edad. el monto de los recursos asignados y su distribución por unidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Las Dependencias, órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Sistema un informe analítico sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a cada uno de los programas sociales que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 58. En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas del programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales:

I. Nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Sexo;
IV. Edad;
V. Pertenencia étnica;
VI. Grado máximo de estudios;
VII. Tiempo de residencia en el Distrito Federal;
VIII. Domicilio;
IX. Ocupación;
X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
XI. Clave Única de Registro de Población.

El manejo de los datos personales que se recaben de los participantes o beneficiarios, se realizará conforme lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán publicar en la Gaceta Oficial y en el Sistema, a más tardar el 31 de marzo de cada año. una versión pública del padrón de beneficiarios de los programas sociales que tengan a su cargo con nombres. edad, sexo. unidad territorial y delegación, en el formato que al efecto expida el Consejo de Evaluación. La misma versión pública deberán enviarla en la misma fecha, de manera impresa y en archivo electrónico, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 59. La entidad o dependencia ejecutora del programa será responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley este Reglamento.

Se prohíbe la utilización del Padrón de Beneficiarios con fines político - electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la Ley este Reglamento.

La misma responsabilidad sobre el uso de los padrones se aplicará a los Órganos de control, fiscalización y verificación que en uso de sus atribuciones accedan a los mismos.

El Consejo de Evaluación, en coordinación con la Controlaría General del Distrito Federal, establecerán un programa anual de verificación de los padrones de beneficiarios y de los datos contenidos en los informes trimestrales de los programas sociales emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración, quienes tendrán la obligación de proporcionar toda la información necesaria, incluyendo las bases de datos de los padrones de beneficiarios correspondientes.

El Consejo de Evaluación, en coordinación con la Controlaría General del Distrito Federal, informará trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los resultados del de verificación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo, así como el uso indebido de los padrones de beneficiarios, será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 11.- Los actos administrativos de carácter general. tales como decretos. acuerdos. circulares v otros de la misma naturaleza. deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido órgano informativo local.

Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente o su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 124. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia. accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.

A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:
XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios.

En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.

Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento. Los titulares de las Dependencias, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, ***deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo****.*

Se exceptúa de lo anterior los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades en las que se justifique la procedencia del otorgamiento.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les correspondo:

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias. el monto. recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas. su distribución por unidad territorial. en su caso. edad sexo:

Derivado de las disposiciones jurídicas mencionadas, este Instituto, lleva a cabo la publicación de los padrones de beneficiarios, ***con las acotaciones de ley****. a través de tres medios distintos.*

Primeramente, se publican los padrones de beneficiarios en el portal de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, lo cual puede verificarse en el siguiente link: https://www.invi.cdmx.gob.mx/portal/padrones-de-ayudas

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas supra indicadas, se lleva a cabo la publicación de un enlace electrónico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual pueden ser consultados los padrones de beneficiarios generados en cada ejercicio fiscal.

Por último, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones derivadas de la Ley de la Materia, se lleva a cabo la publicación de padrones, en términos de lo dispuesto en el artículo 122 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior se realiza tanto en el portal de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede verificarse en el siguiente enlace electrónico, así como en una consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/8049

Es de mencionar que ***los padrones de beneficiarios completos, se publican al término de los ejercicios fiscales anteriores y a más tardar durante el mes de marzo de cada año, mediante versiones públicas****, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y su Reglamento; por lo que los padrones completos de beneficiarios resultantes del ejercicio fiscal 2023, serán publicados al primer trimestre de 2024 En conclusión, los padrones de beneficiarios de programas financiados con recursos públicos, deben publicarse, sin embargo,* ***dichos padrones deben generarse a través de un***

procedimiento de disociación que no los vincule directamente al domicilio o a otros datos personales que los haga identificados o identificables, lo cual en el caso que nos ocupa no es susceptible de realizarse ya que el solicitante proporcionó el domicilio y solicitó el padrón de beneficiarios de dicho inmueble*.*

En ese orden de ideas, se considera que este organismo actuó en apego a los Principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que de ninguna manera ha violentado lo establecido en el artículo 6° Constitucional, ni los principios que rigen la función pública.

De esta manera, este Instituto garantiza así tanto el derecho humano a la información pública, como el de protección de datos personales consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece entre otros, los derechos humanos a la libre expresión y acceso a la información pública, al tenor siguiente:

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.(...)

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

De igual manera se ha buscado dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 Apartado E numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:

Artículo 7
Ciudad democrática

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales
1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

Es por lo anterior que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, fracciones I, IV, X y XII, 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, el lineamiento décimo séptimo, fracción III, inciso a, 1 y 2, del Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad de Transparencia adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México manifiesta que nunca ha actuado en contra de lo preceptuado por las disposiciones normativas aplicables al caso, ya que de ninguna forma violentó el derecho humano al acceso a la información pública del ahora recurrente; sino por el contrario, el actuar de los servidores públicos adscritos a este Instituto siempre ha estado encaminado a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada. Lo anterior es así, ya que se contestó al solicitante de manera puntual bajo los principios de congruencia y exhaustividad en los términos descritos en los párrafos anteriores, al tenor del oficio ***CPIE/UT/002151/2022 de fecha 25 de septiembre de 2023,*** *advirtiéndose que, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta unidad, se capturó, ordenó y procesó la solicitud de información presentada por el particular ante este Sujeto Obligado, dándole el trámite correspondiente.*

Por lo que los agravios que pretende hacer valer la parte recurrente en el presente medio de impugnación resultan infundados e improcedentes, ya que esta Unidad de Transparencia en ningún momento fue omisa en dar atención a la solicitud del particular, sino por el contrario atendió la solicitud de información pública, de acuerdo a la Ley de la materia; en tal virtud, esta autoridad fue congruente y exhaustiva en dar atención a dicha solicitud de información, por lo tanto, el acto debe de considerarse válido y fundado, toda vez que los requerimientos del solicitante fueron atendidos, y ajustados a derecho, con base en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hoy Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 6°- Se considerarán validos tos actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX.- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta ley: y...

X.- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Asimismo, sirve de apoyo al presente caso la siguiente jurisprudencia que a la letra indica:

…

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS****. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comercio/es Santa Fe, S.A. de C. V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Vi/legas. Secretario: Leticia Flores Díaz
Amparo en revisión 966/2003. Médico Integro/ G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús
Gudiño Pelaya. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Fríos.
Ampara en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Saciedades de Inversión, S.A. de C. V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretorio: Francisco Javier Salís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón
Cossío Díaz. Secretoria: Miguel Enrique Sánchez Fríos.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobado por lo Primero Sola de este Alta Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.
…"(Sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **catorce de noviembre** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del cuatro al doce de octubre**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha tres de octubre**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6097/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **tres de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna establecida en el artículo 248, sin embargo este Órgano Colegiado, advierte que quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, impugno la veracidad de parte de la información, lo que actualizaría la causal de improcedencia establecida en la fracción V del citado artículo.

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese sentido, del agravio de quien es recurrente se advierte que señala que "***No es posible verificar la veracidad de la información proporcionada, ya que le Instituto no reporta montos ni beneficiarios, además que reporta los mismos 13 créditos para un periodo de 13 años.***", por lo que al impugnar la veracidad de la información, actualiza la causal señalada por el *Sujeto Obligado* y el recurso de revisión **se sobresee por improcedente únicamente por lo que hace al elemento que impugna la veracidad**.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Se vulnera su derecho de acceso a la información.*
- *Considera que la información si debió de proporcionarse por considerarse como aquella que es de oficio.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio CPIE/UT/002151/2023 de fecha 25 de septiembre.*
- *Oficio CPIE/UT/002308/2023 de fecha 12 de octubre.*
- *REGLAS DE OPERACIÓN Y POLITICAS DE ADMINISTRACION CREDITICIA FINANCIERA DEL INVI 2018.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Considera que la información si debió de proporcionarse por considerarse como aquella que es de oficio.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el

Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> *Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades.*
>
> *Lo anterior para el ejercicio fiscal 2023 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiada.*
> *…" (sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó entre otras cosas que el programa, denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda", el cual se encuentra actualmente vigente y aplica para las 16 alcaldías de esta Ciudad, y hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos se considera que la *solicitud* que se analiza, no fue atendida totalmente conforme a derecho, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

De las constancias recibidas, es posible advertir que el particular se inconformó por la clasificación de la información que realizó la **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, en su respuesta primigenia**, al señalar que"para respecto al ejercicio fiscal 2017, la Coordinación contaba con el programa denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda"

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

el cual se encuentra vigente y aplica para las 16 alcaldías de la Ciudad", adicionando que "hubo un total de 13 créditos autorizados en la colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madera, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de ayudas de beneficio social".

No obstante lo anterior, **el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos modificó su respuesta original, al declarar la inexistencia de la información peticionada, al aclarar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razondad de lo peticionada, concluía que para el dos mil diecisiete no se aprobaron créditos para la unidad territorial de interés del particular, por lo cual no generó información respecto a lo solicitado, adicionando que, en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete no habían sido autorizadas ayudas de beneficio social en la Unidad territorial fraccionamiento Villas de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto no cuenta con un padrón de beneficiarios.**

A efecto de corroborar si el sujeto obligado realizó un adecuado procedimiento de búsqueda, nos allegaremos a su Manual administrativo, mismo que señala lo siguiente:

[…]

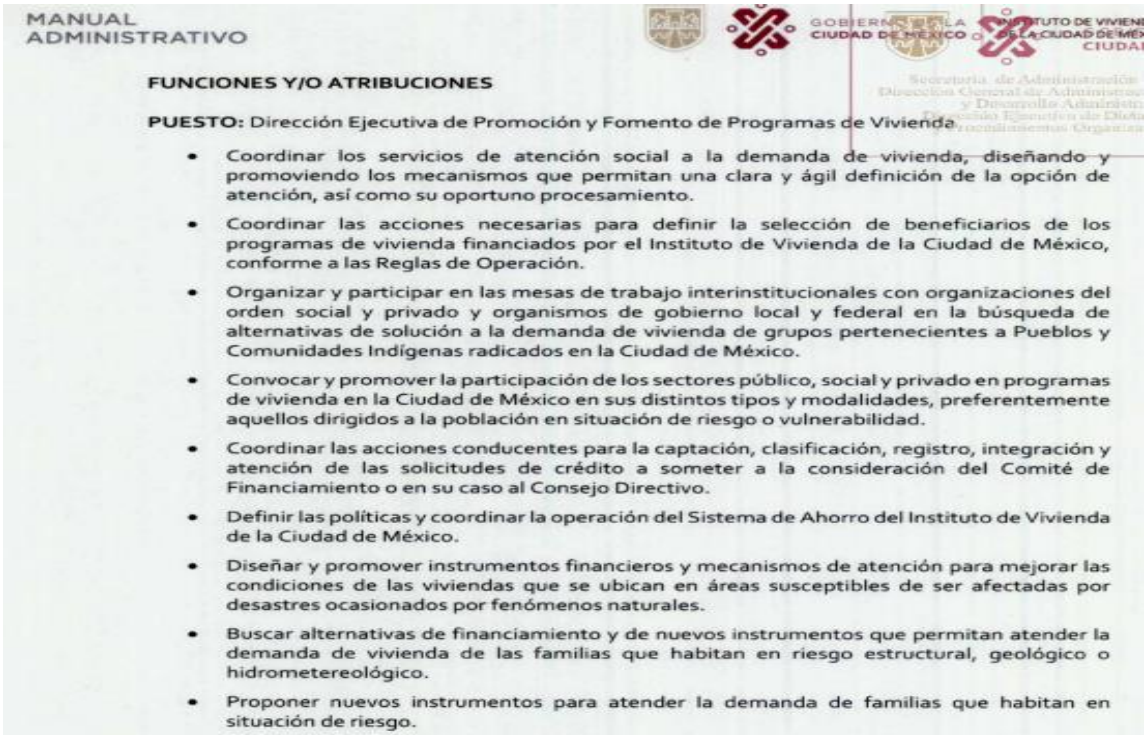

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda

- Coordinar los servicios de atención social a la demanda de vivienda, diseñando y promoviendo los mecanismos que permitan una clara y ágil definición de la opción de atención, así como su oportuno procesamiento.
- Coordinar las acciones necesarias para definir la selección de beneficiarios de los programas de vivienda financiados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, conforme a las Reglas de Operación.
- Organizar y participar en las mesas de trabajo interinstitucionales con organizaciones del orden social y privado y organismos de gobierno local y federal en la búsqueda de alternativas de solución a la demanda de vivienda de grupos pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas radicados en la Ciudad de México.
- Convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda en la Ciudad de México en sus distintos tipos y modalidades, preferentemente aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- Coordinar las acciones conducentes para la captación, clasificación, registro, integración y atención de las solicitudes de crédito a someter a la consideración del Comité de Financiamiento o en su caso al Consejo Directivo.
- Definir las políticas y coordinar la operación del Sistema de Ahorro del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Diseñar y promover instrumentos financieros y mecanismos de atención para mejorar las condiciones de las viviendas que se ubican en áreas susceptibles de ser afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales.
- Buscar alternativas de financiamiento y de nuevos instrumentos que permitan atender la demanda de vivienda de las familias que habitan en riesgo estructural, geológico o hidrometereológico.
- Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de familias que habitan en situación de riesgo.

- Realizar propuestas de financiamientos alternativos de programas de atención a grupos vulnerables y personas en campamentos y desalojados.
- Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de grupos vulnerables y de las familias asentadas en campamentos o desalojados.
- Coordinar, autorizar y supervisar acciones orientadas a atender la demanda de vivienda de los grupos vulnerables (indígenas, adultos mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes), así como de la población asentada en campamentos, inmuebles con valor patrimonial, desalojos, reubicaciones y afectaciones por obras.
- Proponer esquemas financieros que permitan la contratación y recuperación de los créditos contratados por los beneficiarios.

- Coordinar, autorizar y proponer para autorización las ayudas de beneficio social, subsidios, apoyos, condonaciones, usufructos vitalicios, compra de cartera, al Comité de Financiamiento y/o Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Coordinar las solicitudes y acciones inherentes al registro, seguimiento, emisión, devolución, y atención de los beneficiarios incorporados al Sistema de Ahorro.
- Realizar las acciones necesarias a través del poder general para actos de administración, que deriven de los actos que de hecho y por derecho correspondan al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Coadyuvar con la certificación de documentos, cotejando aquellos que sean generados o bien que obren en los archivos y expedientes de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Autorizar y firmar contratos, convenios, y demás actos administrativos, que sean generados por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda

- Coordinar la remisión al área correspondiente de los expedientes individuales, de acuerdo con la aprobación del Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, dictámenes y ficha concentradora de los casos aprobados dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, así como las bases en archivo electrónico del padrón de beneficiarios y corridas financieras, para la suscripción de Contratos de Apertura de Crédito.

[…]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos

- Determinar si los solicitantes propuestos para un proyecto de vivienda cumplen el perfil socioeconómico para ser sujetos de crédito y, en su caso, llevar a cabo las acciones que correspondan para su integración al padrón de solicitantes a presentar al Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Elaborar padrones y estudios socioeconómicos a los solicitantes de crédito de escasos recursos o considerados como vulnerables y/o en situación de riesgo para determinar si cumplan el perfil y ser sujetos de crédito.
- Coordinar la aplicación de las cédulas únicas de información socioeconómica, la integración de los expedientes individuales y la conformación de padrones de beneficiarios de los solicitantes propuestos para un proyecto de vivienda, y determinar si cumplen el perfil para ser sujetos de crédito.
- Determinar la acreditación de arraigo documental de los ocupantes de inmuebles susceptibles de ser expropiados por el Gobierno de la Ciudad de México, así como definir la composición del padrón que corresponda, de acuerdo con lo establecido por las Reglas de Operación.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Enlace de Integración de Padrón de Beneficiarios

- Integrar los expedientes sociales de acuerdo a las Reglas de Operación, para su presentación al Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Aplicar la Cédula Socioeconómica a los solicitantes de vivienda para la integración de su expediente social, validando los padrones para su presentación de solicitud de crédito ante el Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Notificar a los solicitantes, en su caso, la falta de documentación social, para que la misma sea complementada en tiempo y forma.
- Integrar el soporte documental para su envío a proceso de escrituración (Padrón de beneficiarios, asignación de vivienda, datos complementarios) y dar seguimiento.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Enlace de Asignaciones

- Verificar la propuesta de asignación de vivienda, servicios complementarios y de cajones de estacionamiento que por escrito presenta la representación reconocida en el proyecto de vivienda.
- Elaborar la base de asignaciones, verificando que todos los beneficiarios estén incluidos en el padrón, considerando las edades y en su caso características especiales.
- Verificar el excedente de obra que corresponde a cada uno de los prototipos de vivienda de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Conciliación de Edificación.
- Comprobar que la nomenclatura utilizada en la propuesta de asignaciones presentada por la representación coincida con la señalada en la Tabla de Valores e Indivisos.
- Informar las asignaciones validadas a la Coordinación de Promoción Social para la elaboración del Convenio de Entrega en Depósito.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Captación de Demanda

- Revisar y analizar las solicitudes de otorgamiento de las líneas de crédito a presentar al Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, remitiéndolas a su superior inmediato para su visto bueno y acciones conducentes.
- Revisar y analizar las bases de contratación y escrituración, así como pagos accesorios al crédito, con el fin de que se envíen a la Coordinación de Promoción Social para su contratación y escrituración.
- Dar seguimiento a los créditos autorizados por el Consejo Directivo y/o Comité de Financiamiento.
- Solicitar los dictámenes: jurídico, técnico y/o social para su integración a las presentaciones de solicitudes de crédito que se someten al Comité de Financiamiento.

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Operación

- Coordinar las actividades del Comité de Evaluación Técnica y la aplicación de las políticas y lineamientos conforme a los cuales se integrará el Padrón de Prestadores de Servicios del Instituto de Vivienda, conformado por personas físicas y/o morales que podrán prestar sus servicios a los beneficiarios del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Autorizar la elaboración de los Dictámenes Técnicos requeridos por la Coordinación de Integración y Seguimiento a la Demanda para la integración de los casos que se presentan a la consideración del Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y los requeridos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios para la integración de los casos que se presentan a la consideración del Comité de Suelo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Supervisar la integración y/o revisión del proyecto ejecutivo, licencias, constancias y demás elementos técnicos necesarios para la contratación de los servicios por parte de los beneficiarios que permitan el ejercicio de los recursos de créditos autorizados, así como controlar las acciones inherentes a la suscripción de contratos con prestadores de servicios para el desarrollo de estudios y proyectos, dictamen de factibilidad técnica y procesos de obra.
- Revisar y validar los convenios y contratos de Estudios y Proyectos, Dictamen de Factibilidad Técnica, Demolición, Supervisión de Obra, Laboratorio de Control, Director Responsable de Obra, Edificación, Rehabilitación, Obra Exterior Mayor, Sustentabilidad, Obra Extraordinaria y Trabajos de Conexiones Eléctrica y autorizar las estimaciones para el trámite de pago.
- Coordinar la aplicación de las políticas y lineamientos conforme a los cuales se integrará el padrón de Asesores Técnicos que podrán prestar sus servicios a los beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Supervisar la integración del expediente y revisión de los elementos técnicos necesarios para la contratación de los servicios por parte de los beneficiarios que permitan el ejercicio de los recursos de créditos autorizados.
- Atender las reuniones de trabajo con representantes de Organizaciones, Ciudadanía y Prestadores de Servicios.

- Atender las reuniones de trabajo con representantes de Organizaciones, Ciudadanía y Prestadores de Servicios.
- Coordinar el proceso para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio a través de Condominio Familiar y Condominio Popular y requerir el seguimiento y atención de la ejecución a dichos Programas ante las notarías de la Ciudad de México.
- Dirigir los mecanismos de apoyo y gestión a las Organizaciones y beneficiarios, para la realización de trámites inherentes al proceso de la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y a los trabajos de Edificación.
- Ejercer las acciones necesarias a través del poder general para actos de administración, que deriven de los actos que de hecho y por derecho correspondan al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Operación.
- Coadyuvar con la certificación de documentos, cotejando aquellos que sean generados o bien que obren en los archivos y expedientes de la Dirección Ejecutiva de Operación.

[…]

PUESTO: Coordinación de Mejoramiento de Vivienda

- Supervisar la correcta operación del Programa de Mejoramiento de Vivienda, para mejorar las condiciones de habitabilidad de la población de la Ciudad de México, preferentemente la que se encuentre en situación de pobreza y que presente problemas de hacinamiento, desdoblamiento familiar, vivienda precaria, provisional o en riesgo mitigable.
- Establecer las normas, políticas, lineamientos y procesos que deberá seguir el personal de la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, para la atención, operación y ejecución del Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Implementar acciones e instrumentos de apoyo para unificar las herramientas de trabajo en la operación del Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Establecer los procedimientos operativos de los trámites y/o servicios que realiza el Programa de Mejoramiento de Vivienda para dar atención de calidad a la ciudadanía.
- Dirigir la adecuada operación y funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo, para que la atención del Programa de Mejoramiento de Vivienda sea oportuna en sus procesos.
- Dirigir la ejecución del Programa Operativo Anual en materia de mejoramiento de vivienda; para presentar al Comité de Financiamiento las solicitudes de crédito para su aprobación.
- Evaluar en forma integral el avance físico financiero de las acciones del Programa de Mejoramiento de Vivienda, para establecer medidas de solución a contingencias.
- Asegurar que los proyectos de vivienda que se realizan del Programa de Mejoramiento de Vivienda contengan elementos que propicien sustentabilidad.
- Asegurar que se lleven a cabo los trámites inherentes para que los créditos otorgados del Programa de Mejoramiento de Vivienda se den de alta ante el sistema de recuperación de Fideicomiso de Recuperación Crediticia.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

PUESTO: Subdirección de Integración de Expedientes

- Proporcionar el seguimiento a los acuerdos del Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y/o Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que se lleve a cabo su cumplimiento.
- Controlar y dar seguimiento de los financiamientos autorizados, a través del "Sistema Integral de Seguimiento a la Correspondencia"; para mantener actualizado y bajo un sistema de registro los financiamientos (recuperables y no recuperables) autorizados, en el Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Recopilar y dar seguimiento a los recursos de los financiamientos (recuperables y no recuperables) aprobados; para entregar el recurso de obra a las personas beneficiarias y pago de la asesoría técnica.
- Controlar y dar seguimiento a los registros de los pagarés firmados por las personas acreditadas, enviados por las Subdirecciones de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica vigente, para enviar a la Subdirección de Finanzas (Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería) para su custodia y resguardo.
- Dar seguimiento a los registros de los contratos de apertura de crédito, de sustentabilidad, así como los convenios modificatorios enviados por la Subdirección de Seguimiento Técnico y la Subdirección Territorial, para recabar firma del área correspondiente.
- Controlar y dar seguimiento a los contratos y convenios recibidos, debidamente firmados, para remitir a la Subdirección de Seguimiento Técnico y la Subdirección Territorial.
- Programar el registro del pago de la prima de seguros de vida e invalidez total y permanente de las personas acreditadas autorizados, a través de bases de datos por ejercicio fiscal para entregar a la Subdirección de Finanzas y solicitar el alta ante la compañía aseguradora.
- Coordinar el padrón de personas acreditadas del Programa de Mejoramiento de Vivienda autorizadas por el Comité de Financiamiento para solicitar el alta ante la compañía aseguradora que determine la Subdirección de Finanzas.

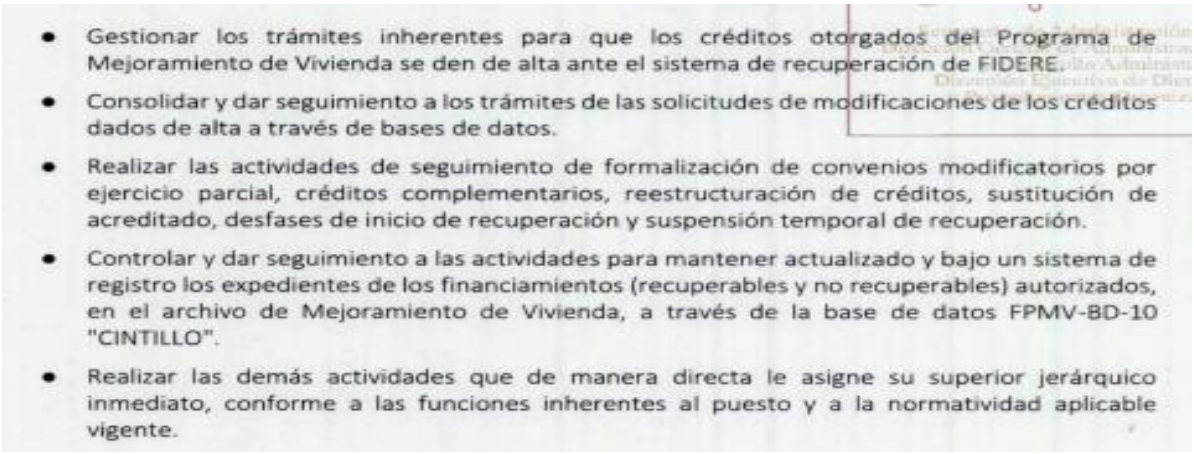

- Gestionar los trámites inherentes para que los créditos otorgados del Programa de Mejoramiento de Vivienda se den de alta ante el sistema de recuperación de FIDERE.
- Consolidar y dar seguimiento a los trámites de las solicitudes de modificaciones de los créditos dados de alta a través de bases de datos.
- Realizar las actividades de seguimiento de formalización de convenios modificatorios por ejercicio parcial, créditos complementarios, reestructuración de créditos, sustitución de acreditado, desfases de inicio de recuperación y suspensión temporal de recuperación.
- Controlar y dar seguimiento a las actividades para mantener actualizado y bajo un sistema de registro los expedientes de los financiamientos (recuperables y no recuperables) autorizados, en el archivo de Mejoramiento de Vivienda, a través de la base de datos FPMV-BD-10 "CINTILLO".
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

- La **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de ´Programa de Vivienda** a través de la **Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de la Vivienda**, coordinar la remisión al área correspondiente de los expedientes individuales, de acuerdo con la aprobación del Comité de Financiamiento del Instituto, dictámenes y ficha concentradora de los casos aprobados dentro del **Programa de Vivienda en Conjunto**, así como las bases de archivo electrónico del padrón de beneficiarios y corridas financieras, para la suscripción de Contratos de Apertura de Crédito.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos** tienen como función elaborar los padrones y estudios socioeconómicos a los solicitantes de crédito de escasos recursos o considerados como vulnerables y/o en situaciones de riesgo para determinar que cumplan el perfil de ser sujetos de crédito.
- El **Enlace de Integración de Padrón de Beneficiarios** tiene como función integrar el soporte documental para su envío a ´proceso de escrituración (Padrón de beneficiarios, asignación de vivienda, datos complementarios) y dar seguimiento.
- El **Enlace de Asignaciones** tiene como función elaborar la base de asignaciones, verificando que todos los beneficiarios estén incluidos en el padrón, considerando las edades y en su caso características especiales.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Captación de Demanda** tiene como función dar seguimiento a los créditos autorizados por el Consejo Directivo y/o Comité de Financiamiento.

- La **Dirección Ejecutiva de Operación** tiene dentro de sus funciones la de coordinar las actividades del Comité de Evaluación Técnica y la aplicación de las políticas y lineamientos conforme a los cuáles se integrará el Padrón de Prestadores de Servicios del Instituto de Vivienda, conformado por personas físicas y/o morales que podrán prestar sus servicios a los beneficiarios del **Programa de Vivienda en Conjunto** y coordinar la aplicación de las políticas y los lineamientos conforme a los cuales se integrará el padrón de Asesores Técnicos que podrán prestar sus servicios a los **beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Vivienda**.
    - La **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda** tiene como función asegurar que se lleven a cabo los trámites inherentes para que los créditos otorgados del **Programa de Mejoramiento de Vivienda** se den de alta ante el sistema de recuperación de Fideicomiso de Recuperación Crediticia.
    - La **Subdirección de Integración de Expedientes** tiene como función controlar y dar seguimiento a las actividades para mantener actualizado y bajo un sistema de registro los expedientes de los financiamientos (recuperables y no recuperables) autorizados, en el archivo de Mejoramiento de Vivienda, a través d ela base de datos FPMV-BD-10 “CINTILLO”.

Ahora bien, de las constancias recibidas es posible advertir lo siguiente:

1. Las áreas encargadas de dar respuesta a la solicitud de información fueron la **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda** y la **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda.**
2. La **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda**, modificó su respuesta en alegatos y manifestaciones indicando que para el ejercicio dos mil diecisiete no se aprobaron créditos para la unidad territorial referida en el pedimento informativo, por lo que no se generó información referente a lo solicitado, adicionalmente agregó que para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete no se autorizaron ayudas de beneficio social en la Unidad territorial fraccionamiento Villas de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto no se contó con padrón de beneficiarios para su publicación en la plataforma oficial del Sujeto obligado.
3. De la revisión del Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, fue posible observar que la solicitud no fue turnada a la totalidad de las unidades administrativa con competencia para detentar la información peticionada, como lo son: **la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, el Enlace de Integración de Padrón de Beneficiarios, el Enlace de Asignaciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención**

y Captación de Demanda, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda; por su parte se identificó a la Subdirección de Integración de expedientes, área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación.

Lo anterior, en razón de que la **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda; la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos; la Enlace de Integración son áreas a las que les compete** la integración, manejo y seguimiento del padrón de beneficiarios, por lo que podrían detentar información tanto en sus archivos físicos como electrónicos.

Por su parte, la **Dirección Ejecutiva de Operación, la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda y la Subdirección de Integración de Expedientes**, cuentan con atribuciones respecto del seguimiento de trámites de información específica acerca de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en su Conjunto, por lo que podrían tener información referente a lo peticionado.

En este sentido es posible afirmar que le sujeto obligado, omitió realizar el debido proceso de búsqueda de la información peticionada, dado que no realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en la totalidad de las unidades administrativas con competencia para detentar la misma.

Adicionalmente, no es posible tener certeza respecto del criterio de búsqueda implementado por la **Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, ya que en un principio clasificó la información peticionada y, posteriormente, aclaró que lo peticionado no obraba en sus archivos, dado que no para el dos mil diecisiete no se aprobaron créditos para la unidad territorial de interés del particular, por lo cual no generó información respecto a lo solicitado, adicionando que, en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete no habían sido autorizadas ayudas de beneficio social en la Unidad territorial fraccionamiento Villas de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto no cuenta con un padrón de beneficiarios.**

Razones por las cuales se estima que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: *FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR*".[7]

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios

7 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS***".** [8]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente toda vez que el sujeto obligado no notificó adecuadamente la información remitida en los alegatos, misma que atiende la solciitud de informacion y el agravio manifestado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado, en la totalidad de los archivos de las unidades administrativas con competencia para detentarla de las que no podrá omitir la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Socioeconómicos, el Enlace de Integración de Padrón de Beneficiarios, el Enlace de Asignaciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Captación de Demanda, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda; por su parte se identificó a la Subdirección de Integración de expedientes, área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación.**

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el elemento que impugna la veracidad** del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.